

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**Xavier Vásquez Hernandes**  
**Gerente General**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”;*

**Que,** el numeral cuarto, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*”

**Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.*”;

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “*El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.*”;

**Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen*”;

**Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “*Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.*”;

**Que,** el literal c) artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias*”: En su

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

*literal c) establece: “Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intra cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”;*

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.”;*

**Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa: *“Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...)”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) se establece que: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)”;*

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

*previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

**Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

**Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

**Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: “*Objeto Principal. - El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajero (...)*”;

**Que,** el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema*”;

**Que,** el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: “*Principio de atención prioritaria al usuario. – 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...)*”;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: “*El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de: **RESPONSABILIDAD.** - Es responsabilidad del Estado generar las políticas, regulaciones y controles necesarios para propiciar el cumplimiento, por parte de los usuarios y operadores del transporte terrestre, de lo establecido en la Ley, los reglamentos y normas técnicas aplicables. **UNIVERSALIDAD.** - El Estado garantizará el acceso al servicio de transporte terrestre, sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes pertinentes. **ACCESIBILIDAD.** - Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin. **COMODIDAD.** - Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y bienes deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieren establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito. **CONTINUIDAD.** - Conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilaciones e interrupciones. **SEGURIDAD.** - El Estado garantizará la eficiente movilidad de transporte de pasajeros y bienes, mediante una infraestructura vial y de servicios adecuada, que permita a los operadores a su vez, garantizar la integridad física de los usuarios y de los bienes transportados respetando las regulaciones pertinentes. **CALIDAD.** - Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios. **ESTANDARIZACIÓN.** - A través del proceso técnico de homologación establecido por la ANT, se verificará que los vehículos que ingresan al parque automotor cumplan con las normas y reglamentos técnicos de seguridad, ambientales y de comodidad emitidos por la autoridad, permitiendo establecer un estándar de servicio a nivel nacional. **MEDIO AMBIENTE.** - El estado garantizará que los vehículos que ingresan al parque automotor a nivel nacional cumplan con normas ambientales y promoverá la aplicación de nuevas*

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

*tecnologías que permitan disminuir la emisión de gases contaminantes de los vehículos.”*

**Que,** el artículo 147 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, determina: *“Deben también obtener licencia de prevención de riesgos los trabajadores que realizan las siguientes actividades peligrosas: Constructores y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecuten montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas a gran altura”;*

**Que,** el artículo 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia General lo siguiente: *“(…) r) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el Reglamento Interno de la EPMT PQ”;*

**Que,** el artículo 9.2.1.1.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Recepción Técnica lo siguiente: *“Gestión de Recepción Técnica Misión. - Realizar el control sobre el estado de las unidades móviles para la etapa de mantenimiento y operación de la flota de la EPMT PQ.*

*Responsable: Especialista de Mantenimiento*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

- a) Receptar, revisar y asignar mediante hoja de trabajo las unidades averiadas a las respectivas áreas de mantenimiento de la EPMT PQ;*
- b) Entregar al controlador operacional la flota operativa en óptimas condiciones para brindar el servicio de transporte;*
- c) Generar datos estadísticos del estado de la flota de la EPMT PQ;*
- d) Realizar el reporte periódico de unidades atendidas en la ruta, en mantenimiento y entregadas a la operación;*
- e) Planificar, coordinar y supervisar las actividades y al personal de la unidad; y*
- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General, Gerente Técnico y el Coordinador de Mantenimiento”;*

**Que,** el artículo 9.2.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Seguridad Integral lo siguiente: *“9.2.2.5 Gestión de Seguridad Integral*

*Misión. - Planificar, organizar, dirigir y controlar la seguridad integral de los corredores que administra la EPMT PQ.*

*Responsable: Coordinador de Seguridad*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

- a) Coordinar acciones con el personal de la Policía Metropolitana en lo referente a la circulación vehicular, uso exclusivo de las vías, para brindar seguridad en el sistema;*
- b) Coordinar y organizar al personal de seguridad, de acuerdo con los horarios establecidos la apertura y cierre de puertas de paradas y estaciones de cada corredor;*
- c) Vigilar el estado de la infraestructura y el ingreso y salida de usuarios de las estaciones, paradas, terminales, áreas administrativas, talleres entre otros;*
- d) Planificar, organizar y ejecutar actividades de seguridad para la Empresa y su sistema de transporte;*
- e) Difundir campañas de seguridad de transporte, dirigido hacia los usuarios del sistema, para generar*

**Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

*una cultura preventiva y solidaria;*

*f) Colaborar con las investigaciones de las denuncias efectuadas por los usuarios o funcionarios en coordinación con el Grupo de Seguridad y agente de policía judicial que fueran asignados al caso;*

*g) Administrar el Contrato de Seguridad para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;*

*y,*

*b) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub-Gerente General o Gerente de Operaciones”;*

**Que,** el artículo 9.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMTQP), determina como atribuciones y responsabilidades a la Gerencia de Planificación: “(...) *j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, planes, programas y proyectos, así como en procesos de gestión de calidad”;*

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar al Señor Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0289-M, de 17 de abril de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente: *Conforme necesidad institucional y en coordinación con las unidades responsables de cada proceso, se elaboró los siguientes documentos: Instructivo para trabajos debajo de las unidades de transporte (Versión 1.0). Cabe indicar que, conforme el Manual de Gestión de Mejora de Procesos y Servicios emitido mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0007-R del 05 de marzo de 2025, el documento fue debidamente suscrito por las unidades intervinientes. Por lo expuesto, adjunto los documentos en referencia, a fin de que se disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución y emisión pertinente. (...).”;*

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2026-0289-M, de 17 de abril de 2026, esta autoridad dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente “(...) *Estimado Gerente Jurídico, favor su revisión a los Instructivos para el "diagnóstico, reparación y cambio de neumáticos" e "Instructivo para trabajos debajo de las unidades de transporte", preparar las Resoluciones correspondientes, considerar la solicitud de dar de baja a la vigencia del: Instructivo de Diagnóstico y Carga de Aire a los Neumáticos Utilizados, aprobado mediante Resolución Administrativo EPMTQP-GG-2017-008 del 13 de marzo del 2017.”;* y,

Respaldo en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “**Instructivo para trabajos debajo de las unidades de transporte**” versión 1.0, con Código GT-CMF-PS-P02-SB01-In02, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerencia Técnica, para que, a través de la Coordinación de Mantenimiento de Flota, ejecute el presente instructivo, por lo que, en caso de ser necesario, deberá coordinar con las demás

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todos los trabajadores y servidores públicos de la Empresa. Del mismo modo, deberá incorporar la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMPQ.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser el caso, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

**TERCERA.** - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinte y seis.

Xavier Vásquez Hernandez  
**Gerente General**  
**GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- EPMPQ-GP-2026-0289-M

Anexos:

- Instructivo Trabajos Debajo de Unidades de Transporte-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Galo Alejandro Salcedo Carrera  
**Coordinador de Mantenimiento de la Flota (E)**  
**COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora  
Cecilia Paola Pavon Villacres  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Alexander Patricio Posso Arcos  
**Gerente de Planificación**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN**



**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0026-R**

**Quito, D.M., 06 de mayo de 2026**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMTP-2025-12407

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2026-05-04
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTPQ-GJ-CNC	2026-05-04
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2026-05-05
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMTPQ-GG-A	2026-05-06

